

Señor(a):

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES SANTAMARTA - MAGDALENA.**

Email:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	VICTOR JULIO ARDILA PINTO
Email:	danielandres2206@gmail.com
RADICADO:	47-001-4189-005-2024-00381-00
ASUNTO:	<b>REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN</b>

**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo al interior del asunto de la referencia, mediante el presente escrito, concurre ante su honorable despacho para instaurar **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto proferido por su despacho de fecha 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024), decisión a través de la cual librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, recursos que sustentó en los siguientes términos

### **I.PRETENSIONES**

- Solicito Señor Juez que se revoque el numeral PRIMERO del auto proferido en calenda pasado 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024)-mediante el cual se librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, y en su lugar se libre orden de apremio en la forma pedida por el demandante, esto es en UNIDAD DE VALOR REAL -UVR- y no es pesos, por las razones sustentadas en este escrito.

### **II.HECHOS**

1. El miércoles, 3 de abril de 2024 5:33 p. m. se radico demanda ante las oficinas de reparto de esta ciudad.
2. El día 23 abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante proveído adiado 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024), esta judicatura libra mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de VICTOR JULIO ARDILA PINTO.

### **III.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El fundamento de la inconformidad estriba en que el juzgado de la causa libró el mandamiento de pago por la suma determinada en VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$29.658.576,00) de capital, según su equivalencia en UVR, más intereses

por mora, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$858.834,00) por cuotas vencidas, según su equivalencia en UVR, más intereses de plazo, cuando en su lugar debió librar orden de pago sobre la cifra señalada en la demanda es decir por OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD VALOR REAL (83.439,9280 UVR) en razón a que la obligación fue pactada en UVR.

Frente a la posición del Despacho, es pertinente acotar que el principio de autonomía que tienen los jueces no es absoluto, por mandato constitucional, los jueces están sometidos al imperio de la ley, esto es, que al librar un mandamiento de pago debe contar con el sustento probatorio que evidencia un título contentivo de una obligación expresa, clara y exigible. La obligación es clara en cuanto al sistema de amortización en UVR, línea de financiación de vivienda hipotecaria aprobada por el Gobierno, y una vez elegido este sistema, tiene efecto vinculante y de ser considerado y liquidado en UVR y no en PESOS, como lo hizo el juzgado al momento de librar el mandamiento de pago.

Es importante traer a colación lo que señala la Ley 546 de 1999 o Ley de Vivienda en su artículo °3, sobre la UVR, la cual significa Unidad de Valor Real constante que refleja el poder adquisitivo con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) durante el mes calendario anterior al mes del inicio del cálculo.

Dicha UVR, es una unidad de cuenta usada para calcular el costo de los créditos de vivienda que les permite a las entidades financieras mantener el poder adquisitivo del dinero prestado, en **los términos y metodología establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.**

Lo que ocurre con este sistema de valor real constante es que como constituye la medida de la equivalencia entre la moneda legal pactada en la obligación al tiempo en que se celebró el contrato, y el poder adquisitivo de la misma moneda en el momento en que se haga la restitución, la cuantía de la unidad respectiva será reajutable por el sistema UVR, lo que viene a ser un simple registro de las fluctuaciones de la moneda.

Conviene traer a colación lo dicho sobre la de la mencionada Ley 546 de 1999, sobre el campo de aplicación refiriéndose a la forma de expresar este tipo de obligaciones en la medida en que en su artículo °1 establece: "...Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, **podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR.."**

Por su parte la Ley 546 de 1999 o Ley de Vivienda, expresamente dispuso que los créditos de esta naturaleza, deben ser denominados en Unidades de Valor Real (UVR), por cuanto por ser ésta una medida contable empleada para reflejar la inflación, el poder adquisitivo del dinero desembolsado se mantiene, de tal suerte, que su valor real no se ve disminuido en perjuicio de la entidad financiera que otorgó el crédito, y atendiendo la corrección monetaria para el pago de las

obligaciones de este tipo, se considera ajustada en equidad su actualización en valor real.

Ahora bien, es menester recordar la forma en la que fue consignado en el pagaré objeto de ejecución en cuanto a la forma en que fue acordada la obligación. (ver anexo folio 7-13 en el escrito de la demanda)

En ese orden de ideas en atención a la forma en que se pactó la obligación la cual a todas luces fue aceptado por el extremo ejecutado y en aplicación a la disposiciones normativas contenidas en la Ley 546 de 1999 o Ley de Vivienda y en el artículo 424<sup>1</sup> del C.G.P., la suma por la cual se debió librar mandamiento de pago en efecto corresponde al valor en UVR por tratarse de una cifra líquida de dinero liquidable por una operación aritmética, acotando que la cifra que se señaló en pesos fue a efectos de determinar la cuantía del presente asunto a la fecha de la presentación de la demanda.

Pues bien, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G.P. para determinar la cuantía se toma como referencia el salario mínimo vigente a la fecha en que se presente la demanda, aspecto que estimó la suscrita al momento de radicar la misma, pues como se indicó se realizó la conversión de la UVR en pesos a efectos de determinar la competencia del presente trámite, no indicando con ello que debió ser librado el mandamiento de pago en el valor de pesos.

Es pertinente, aclarar al despacho que la operación aritmética de conversión, se realiza por el valor que es determinado y publicado por BANCO DE LA REPUBLICA, quien señala diariamente el valor de la misma para proceder a la conversión en pesos respectiva. Lo cual indica que el valor de unidades de valor real varían de acuerdo al valor de la UVR a la fecha de conversión.

Lo anterior implica que las UNIDADES DE VALOR REAL a la fecha de presentación de la demanda tienen un valor en pesos por la conversión que se realizó a efecto de determinar la cuantía, pero esas mismas unidades de valor real tendrán un valor diferente a la fecha de pago según la variación de la UVR que señale el BANCO DE LA REPUBLICA para la fecha de la conversión

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto los artículos, 321, 424, 430, 431 y 438 del Código General del Proceso, Ley 546 de 1999 artículos 1 y 3.

#### **V. PRUEBAS**

- Pagaré No. 132208814152.
- Car-29 Consultas cuotas del crédito 1 de abril de 2024

---

<sup>1</sup> **Artículo 424.** Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

**VII. NOTIFICACIONES**

**PARTE DEMANDANTE:**

BANCO CAJA SOCIAL en la Avenida Carrera 7 A No. 77-65, Piso 9° de Bogotá,  
D.C. TEL: (09) (1) 3138000. Correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

**ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho  
o en mi oficina en la Calle 24 N° 3 - 99 Edificio Banco de Bogotá Oficina 509  
Santa Marta, teléfono 4377150, 3176369137 Correo electrónico  
[notificacionesjudiciales@deype.com](mailto:notificacionesjudiciales@deype.com)

**PARTE DEMANDADA:**

**VICTOR JULIO ARDILA PINTO**, en la Calle 46 #64-48 Lote 2, apartamento  
101 interior 388 primer piso del Conjunto Residencial Parques de Bolívar Etapa  
II en la ciudad de Santa Marta y en la Calle 30 #20-06, Barrio Primero de Mayo en Santa  
Marta.

Dirección electrónica: [danielandres2206@gmail.com](mailto:danielandres2206@gmail.com) y  
[katherinecabas2206@gmail.com](mailto:katherinecabas2206@gmail.com) Teléfono: 3127907816

De usted, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ  
C.C No. 51 721 919 de Bogotá  
T.P. No. 52.239 del C.S.de la J

Banco Caja Social		Información del Crédito	
Número Crédito 0132208814152			
Identificación	CC 1082911164	Nombre	ARDILA PINTO VICTOR JULIO
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	24/04/01 Opción de Compra(UVR) 0.00
Deuda a la Fecha	+\$34,722,635.35	Int. Corr y Seg Sin Amortizar	\$0.00
PRP/F9A/LV CREDITO EN COBRO JURIDICO			
<b>Saldo Capital Neto</b>		<b>Cuota</b>	78 79 80 81 89
M/Legal	+\$30,517,411.05	Fecha	23/05/29 23/06/29 23/07/31 23/08/29 24/04/29
UVR	+\$83,439.9280	Capital	+\$75,012.36 +\$150,622.89 +\$226,836.34 +\$303,657.51 +\$943,046.50
<b>Saldo Sin Cargos</b>		Int.Corr.	+\$248,989.85 +\$487,381.53 +\$745,170.28 +\$992,351.32 +\$2,944,979.99
M/Legal	+\$30,517,411.05	Int.Mora	+\$11,257.60 +\$21,461.36 +\$30,564.61 +\$38,648.53 +\$63,200.28
UVR	+\$83,439.9280	Seg.Vida.	+\$10,573.00 +\$21,217.00 +\$32,141.00 +\$43,196.00 +\$88,894.00
<b>Movimientos Pendientes de Aplicación</b>		Seg.Incen.	+\$8,804.00 +\$17,608.00 +\$26,412.00 +\$35,216.00 +\$108,090.00
Tipo	Valor	Seg.Terre.	+\$1,093.00 +\$2,186.00 +\$3,279.00 +\$4,372.00 +\$13,416.00
	+\$0.00	FNG/Pyme/Gast Inm	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	TOTAL	+\$355,730.00 +\$710,460.00 +\$1,064,410.00 +\$1,417,450.00 +\$4,161,630.00
	+\$0.00	Seguro De empleo	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Descuent.	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Ajustes	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Int. Mora Seg.	+\$2,414.72 +\$2,179.99 +\$1,952.65 +\$1,732.32 +\$13,235.49
	+\$0.00	Cargos	+\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$67,676.76
	+\$0.00	Estado	P N N N N

Banco Caja Social		Información del Crédito	
Número Crédito 0132208814152			
Identificación	CC 1082911164	Nombre	ARDILA PINTO VICTOR JULIO
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	24/04/01 Opción de Compra(UVR) 0.00
Deuda a la Fecha	+\$34,722,635.35	Int. Corr y Seg Sin Amortizar	\$0.00
PRP/F9A/LV CREDITO EN COBRO JURIDICO			
<b>Saldo Capital Neto</b>		<b>Cuota</b>	82 83 84 85 89
M/Legal	+\$30,517,411.05	Fecha	23/09/29 23/10/30 23/11/29 23/12/29 24/04/29
UVR	+\$83,439.9280	Capital	+\$381,091.26 +\$459,142.49 +\$537,816.10 +\$617,117.07 +\$943,046.50
<b>Saldo Sin Cargos</b>		Int.Corr.	+\$1,238,919.78 +\$1,484,870.76 +\$1,730,199.35 +\$1,974,900.59 +\$2,944,979.99
M/Legal	+\$30,517,411.05	Int.Mora	+\$45,630.72 +\$51,485.96 +\$56,260.83 +\$59,906.76 +\$63,200.28
UVR	+\$83,439.9280	Seg.Vida.	+\$54,385.00 +\$65,733.00 +\$77,243.00 +\$88,894.00 +\$88,894.00
<b>Movimientos Pendientes de Aplicación</b>		Seg.Incen.	+\$44,020.00 +\$52,824.00 +\$62,035.00 +\$71,246.00 +\$108,090.00
Tipo	Valor	Seg.Terre.	+\$5,465.00 +\$6,558.00 +\$7,701.00 +\$8,844.00 +\$13,416.00
	+\$0.00	FNG/Pyme/Gast Inm	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	TOTAL	+\$1,788,520.00 +\$2,120,620.00 +\$2,471,260.00 +\$2,820,910.00 +\$4,161,630.00
	+\$0.00	Seguro De empleo	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Descuent.	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Ajustes	+\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00 +\$0.00
	+\$0.00	Int. Mora Seg.	+\$1,494.80 +\$1,253.56 +\$1,037.88 +\$792.42 +\$13,235.49
	+\$0.00	Cargos	+\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$5,639.73 +\$67,676.76
	+\$0.00	Estado	N N N N N

Banco Caja Social  
 Información del Crédito

Número Crédito 0932308814152

Identificación	CC 1082911184	Nombre	ARDILA PINTO VICTOR JULIO		
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	24/04/01	Opción de Compra(UVR)	0.00
Deuda a la Fecha	+\$34,722,635.35		Int. Corr y Seg Sin Amortizar \$0.00		
PRD/F9A/LV CREDITO EN COBRO JURIDICO					

Saldo Capital Neto		Cuota	86	87	88	89	89
M/Legal	UVR	Fecha	24/01/29	24/02/29	24/04/01	24/04/29	24/04/29
		Capital	+\$667,050.40	+\$777,621.15	+\$858,834.36	+\$943,046.50	+\$943,046.50
		Int.Corr.	+\$2,218,969.46	+\$2,462,400.92	+\$2,705,189.92	+\$2,944,979.99	+\$2,944,979.99
		Int.Mora	+\$62,085.45	+\$63,200.28	+\$63,200.28	+\$63,200.28	+\$63,200.28
		Seg.Vida.	+\$88,894.00	+\$88,894.00	+\$88,894.00	+\$88,894.00	+\$88,894.00
		Seg.Incen.	+\$80,457.00	+\$89,668.00	+\$98,879.00	+\$108,090.00	+\$108,090.00
		Seg.Ferre.	+\$9,987.00	+\$11,130.00	+\$12,273.00	+\$13,416.00	+\$13,416.00
		FNG/Pyme/Gast Inm	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
		<b>TOTAL</b>	<b>+\$3,157,450.00</b>	<b>+\$3,492,920.00</b>	<b>+\$3,827,280.00</b>	<b>+\$4,161,630.00</b>	<b>+\$4,161,630.00</b>
		Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
		De acuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
		Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
		Int. Mora Seg.	-\$250.11	-\$127.04	+\$0.00	+\$0.00	+\$13,235.49
		Cargos	+\$5,639.73	+\$5,639.73	+\$5,639.73	+\$5,639.73	+\$5,639.73
		Estado	N	N	N	N	

Saldo Sin Cargos	
M/Legal	UVR
+\$30,517,411.05	+83,439,9280

Movimientos Pendientes de Aplicación	
Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00



**JUAN JOSE NIEVES ZARATE**

**ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO**



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.  
Cel. 3013709510, Correo electrónico [juanjoniza08@hotmail.com](mailto:juanjoniza08@hotmail.com)

Señor (a)  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Santa Marta – Magdalena

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NATAJARIS MARIA RAMIREZ PEÑARANDA  
ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO  
RADICADO: 2020-00230

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de Fonseca- La Guajira, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el objeto de hacerle una liquidación adicional del crédito que se cobra en este asunto, dentro del proceso de la referencia, para que con base en ella se amplíe el monto de los dineros a descontar, hasta la suma que usted considere suficiente para cubrir la totalidad del crédito que a la fecha no sea cubierto, el capital, los intereses corrientes, moratorios, las costas y costos del proceso y no resulte insatisfecha la obligación, con la finalidad de que sea aprobada por su despacho la liquidación adicional es la siguiente:

- 1) En la liquidación del crédito presentado hasta el día 4 de mayo del 2022 en su despacho, debidamente tramitado y posteriormente aprobado se había liquidado hasta la suma de \$ 3.834.441.
- 2) La siguiente liquidación versa sobre los siguientes presupuestos, capital \$13.333.360.
- 3) Intereses moratorios desde el 5 de mayo del 2022 hasta el 31 de marzo del 2024 \$ 8.484.060.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tengan como pruebas documentales, la tabla Excel donde consta la liquidación del crédito presentada en su despacho.

Atentamente,

obligación  
adicional

JUAN JOSE NIEVES ZARATE  
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira  
T. P. No. 157.274. C. S. J.

2) La  
31  
4) 27  
40  
Solicito se  
liquidación  
de haber

LIQUIDADOR DE CREDITO

DIGITE  
CAPITAL  
13333560

#VALORI  
\$ 6.484.060

#VALORI  
21817420,29

AÑO	MESES	RESES	ARESES	MENDRA	MAXIMUM	DIASORA	LIQUIDA
2017	Enero	22,34%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Febrero	22,34%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Marzo	22,34%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Abril	22,33%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Mayo	22,33%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Junio	22,33%	1,86%	2,79%	0	0,00%	\$ 0
2017	Julio	21,98%	1,83%	2,75%	0	0,00%	\$ 0
2017	Agosto	21,98%	1,83%	2,75%	0	0,00%	\$ 0
2017	Septiembre	21,98%	1,83%	2,75%	0	0,00%	\$ 0
2017	Octubre	21,15%	1,76%	2,64%	0	0,00%	\$ 0
2017	Noviembre	20,96%	1,75%	2,62%	0	0,00%	\$ 0
2017	Diciembre	20,77%	1,73%	2,60%	0	0,00%	\$ 0
2018	Enero	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0
2018	Febrero	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0
2018	Marzo	20,69%	1,72%	2,59%	0	0,00%	\$ 0
2018	Abril	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0
2018	Mayo	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0
2018	Junio	20,48%	1,71%	2,56%	0	0,00%	\$ 0
2018	Julio	20,03%	1,70%	2,49%	0	0,00%	\$ 0
2018	Agosto	19,94%	1,66%	2,49%	0	0,00%	\$ 0
2018	Septiembre	19,81%	1,65%	2,47%	0	0,00%	\$ 0
2018	Octubre	19,63%	1,64%	2,45%	0	0,00%	\$ 0
2018	Noviembre	19,49%	1,62%	2,44%	0	0,00%	\$ 0
2018	Diciembre	19,40%	1,62%	2,43%	0	0,00%	\$ 0
2019	Enero	19,16%	1,60%	2,40%	0	0,00%	\$ 0
2019	Febrero	19,70%	1,64%	2,46%	0	0,00%	\$ 0
2019	Marzo	19,37%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Abril	19,32%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Mayo	19,34%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Junio	19,32%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Julio	19,28%	1,61%	2,41%	0	0,00%	\$ 0
2019	Agosto	19,32%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Septiembre	19,32%	1,61%	2,42%	0	0,00%	\$ 0
2019	Octubre	19,10%	1,59%	2,39%	0	0,00%	\$ 0
2019	Noviembre	19,03%	1,59%	2,38%	0	0,00%	\$ 0
2019	Diciembre	18,91%	1,58%	2,36%	0	0,00%	\$ 0
2020	Enero	18,77%	1,56%	2,35%	0	0,00%	\$ 0
2020	Febrero	19,06%	1,59%	2,38%	0	0,00%	\$ 0
2020	Marzo	18,95%	1,58%	2,37%	0	0,00%	\$ 0
2020	Abril	18,69%	1,56%	2,34%	0	0,00%	\$ 0
2020	Mayo	18,19%	1,52%	2,27%	0	0,00%	\$ 0
2020	Junio	18,12%	1,51%	2,27%	0	0,00%	\$ 0
2020	Julio	18,12%	1,51%	2,27%	0	0,00%	\$ 0
2020	Agosto	18,29%	1,52%	2,29%	0	0,00%	\$ 0
2020	Septiembre	18,35%	1,53%	2,29%	0	0,00%	\$ 0
2020	Octubre	18,09%	1,51%	2,26%	0	0,00%	\$ 0
2020	Noviembre	17,84%	1,49%	2,23%	0	0,00%	\$ 0
2020	Diciembre	17,46%	1,46%	2,22%	0	0,00%	\$ 0
2021	Enero	17,32%	1,44%	2,17%	0	0,00%	\$ 0
2021	Febrero	17,54%	1,46%	2,19%	0	0,00%	\$ 0
2021	Marzo	17,41%	1,45%	2,18%	0	0,00%	\$ 0
2021	Abril	17,31%	1,44%	2,16%	0	0,00%	\$ 0
2021	Mayo	17,22%	1,44%	2,15%	0	0,00%	\$ 0
2021	Junio	17,21%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0
2021	Julio	17,18%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0
2021	Agosto	17,24%	1,44%	2,16%	0	0,00%	\$ 0
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	2,15%	0	0,00%	\$ 0
2021	Octubre	17,08%	1,42%	2,14%	0	0,00%	\$ 0
2021	Noviembre	17,27%	1,44%	2,16%	0	0,00%	\$ 0
2021	Diciembre	17,46%	1,46%	2,18%	0	0,00%	\$ 0
2022	Enero	17,66%	1,47%	2,21%	0	0,00%	\$ 0
2022	Febrero	18,30%	1,53%	2,29%	0	0,00%	\$ 0
2022	Marzo	18,47%	1,54%	2,31%	0	0,00%	\$ 0
2022	Abril	19,05%	1,59%	2,38%	0	0,00%	\$ 0
2022	Mayo	19,71%	1,64%	2,46%	27	2,22%	\$ 295.651
2022	Junio	20,40%	1,70%	2,55%	30	2,55%	\$ 340.001
2022	Julio	21,28%	1,77%	2,66%	30	2,66%	\$ 354.667
2022	Agosto	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 382.506
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	2,94%	30	2,94%	\$ 391.667
2022	Octubre	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 423.840
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 429.668
2023	Diciembre	27,64%	2,30%	3,45%	31	3,57%	\$ 476.712
2023	Enero	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 497.378
2023	Febrero	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 469.468
2023	Marzo	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 531.823
2023	Abril	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 523.168
2023	Mayo	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 521.318
2023	Junio	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 496.001
2023	Julio	29,38%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 505.645
2023	Agosto	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 495.140
2023	Septiembre	28,03%	2,34%	3,50%	30	3,50%	\$ 467.168
2023	Octubre	26,53%	2,21%	3,32%	31	3,43%	\$ 456.906
2023	Noviembre	25,52%	2,13%	3,19%	30	3,19%	\$ 425.334
2023	Diciembre	25,04%	2,09%	3,13%	31	3,23%	\$ 431.245
2024	Enero	23,32%	1,94%	2,92%	31	3,01%	\$ 401.623
2024	Febrero	23,31%	1,94%	2,91%	28	2,72%	\$ 362.601
2024	Marzo	22,20%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 382.334